

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Interventor,
[Handwritten signature]

El Secretario,

[Handwritten signature]

= Número 3 =

Sesión única extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 14 de Enero de 1954.
 En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diecinueve del día catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro se reúne en el Salón de Sesiones de esta Corporación Consistorial, el Excmo. Ayuntamiento Pleno bajo la Presidencia del Excmo. Alcalde Don Joaquín F. de Triguera, con asistencia de los Excmos. Concejales de Alcalde y Concejales, Don Guillermo Aloy Salam, Don Francisco Juan Lois, Don Bartolomé Fira Ferrá, Don Jesús Antich Gil, Don José Nadal Hornach, Don Luis G. Fornal Gonsález, Don Antonio Labrés Morey, Don Juan Aguilar Sancho, Don Bartolomé Gaita Hornach, Don Bartolomé Ventayol Vaurell, Don Gabriel Fuster Mayans, Don Luis Fabregas Lluçart, el Interventor de Fondos Don José M. Lafuente Torrens, y asistidos de mí, el infrascripto Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria única, y



siendo ya las diecinueve horas y quince minutos, el Sr. Presidente abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, que se aprueba por unanimidad.

2.

Se acuerda aprobar modificación sus. Concejales sobre terminación plazas arrendos arbitrio villas y villanetas.

Acto seguido se da lectura a la siguiente enmienda: "Los Concejales que suscriben, proponen al Ayuntamiento de Palma la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de Hacienda referente a la rescisión del contrato sobre arrendamiento del arbitrio de sillas. = Que se considere rescindido dicho Contrato con el actual concesionario con fecha 31 de diciembre de 1953, Sr. Llinás; pero que dicho señor continúe en la administración de dicho servicio con el control municipal, ingresando los rendimientos liquidos hasta la adjudicación de la subasta definitiva de dicha imposición con pérdida de fianza. = Palma a 14 de enero de 1954. = Francisco Suau. = Luis Fabregas. = Gabriel Fuster. = Publicados."

El Sr. Sr. F.

Se acuerda aprobar la enmienda transcrita.

3.

Se acuerda fijar tipos impositivos sobre recursos municipales derivados de la nueva Ley de Admón. Local.

Seguidamente se procede a dar lectura a la enmienda siguiente: "Los Concejales que suscriben, han estudiado minuciosamente el dictamen de la Comisión de Hacienda, relativo a los tipos de imposición a fijar por el Ayuntamiento en virtud del Decreto de 18 de diciembre de 1953. = Teniendo en cuenta que en el caso particular de nuestra provincia la riqueza agropecuaria ante imposición directa o indirecta estatal, provincial y municipal, aparte de los diversos cánones percibidos por otros organismos, está excesivamente gravada: = Que la imposición provincial en virtud del referido Decreto vendría a ser una nueva contribución territorial, pero no con liquido imponible, sino gravando el tres por ciento de los productos agrícolas brutos. = Que ello coincide con un manifiesto empobrecimiento de los precios de productos

agropemarios. = Que la circunstancia de que las leyes arrendaticias rústicas han extinguido prácticamente los arrendamientos salvo los protegidos, por lo que al cultivar directamente los propietarios, no hay repercusión posible. = Por todo ello los Comisales infrascriptos proponen la siguiente enmienda: = Que la imposición sobre el líquido imposible sea en la contribución territorial rústica y pecuaria del cinco por ciento. = Palma, 14 de enero de 1954. = Francisco Juan. = Guillermo Aloy. = Luis Fábregas. = Gabriel Forter. = Publicados."

"Dictamen de la Comisión de Hacienda. = La Comisión de Hacienda que suscribe en su deseo de orientar la opinión de los Sres. Comisales en relación con el Decreto de 18 de diciembre de 1953 por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 de diciembre siguiente, se permite aportar los antecedentes y propuestas siguientes: = Como cuestión previa, hemos de hacer constar que estas normas tienen aplicaciones distintas para la Excm. Diputación Provincial, y divide a los Ayuntamientos en dos grupos, según alcancen o sobrepasen los veinte mil habitantes, a todos sus efectos. = Los recursos de los municipios que integran su Hacienda Municipal se determinan en el artº. 13 del mencionado Decreto y en el 14 se enumeran expresamente los que constituyen la imposición municipal entre los que se figuran los nuevos recursos sobre los que es necesario considerar y pronunciar, con acuerdos oportunos que han de ser elevados a conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y asimismo al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación, ya que las nuevas imposiciones comprenden arbitrios que han de ser recaudados juntamente con la Contribución del

Estados y recargos y participaciones que han de correspon-
der a este Ayuntamiento a través de la nueva organi-
zación económica y recaudatoria que corre a cargo de
la Corporación Provincial. = Para mayor claridad en
la deliberación de estos acuerdos, se permite esta Comi-
sion aportar orientaciones y antecedentes con la deli-
da separación, en la forma siguiente: = Recargo sobre
la Contribución Industrial. - El artículo 15 determina
que los Ayuntamientos podrán establecer un recargo
ordinario sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución
Industrial y de Comercio, que no excederá del 25% de
dichas cuotas. - Este recargo pertenecerá al Municipio
en que se ejerce la profesión, industria, comercio, arte
u oficio. - En el texto del mencionado art. 15 se deta-
llan parámetros que podrían consultarse ante algu-
na objeción o ampliación que pudiera surgir al-
gun Sr. Concejal, para mejor documentarse al pronun-
ciarse al emitir su voto ante el acuerdo que se adop-
te. - Este recargo ordinario sobre contribución in-
dustrial se eleva del actual 15% al tope del 25%, sin
que para el contribuyente signifique aumento del 10%
supuesto que desaparece el recargo que hasta 31 de di-
ciembre de 1953 se venía aplicando con destino al
fondo nacional del cupo de compensaciones y que
suponia sobre un 5 con 6 por ciento. = En este recargo
que hoy se amplía, hubiera deseado la Comisión
de Hacienda establecer tipos distintos según se trata-
ra de gremios y actividades industriales y comercia-
les más o menos favorecidos con el gran turismo, pues
es claro que no a todos beneficia por igual, pero en los
momentos presentes, al haberse publicado esta organi-
zación económica en 29 de diciembre último, y na-
turalmente la Delegación de Hacienda avisa y solici-
ta con toda urgencia decisiones sobre el particular,

1953

ya que en febrero próximo se aspira a que estos nuevos arbitrios y recargos ya se cobren por la Hacienda Pública, juntamente con los recibos de la Contribución del Estado, impide, al menos en el presente año, realizar un examen analítico de estas divisiones que serian muy interesantes, para intentar realizarlas con la mayor justicia, equidad y distribución, de tal manera, que tuvieran mayor recargo aquellas industrias y actividades que mas se lucran con el turismo que es una fuente primordial para Palma de Mallorca ante el privilegio que Dios nos ha deparado con tantas bellezas y maravillas; y quisiera en el futuro pudiera realizarse esta aspiración, que hoy se limita por la urgencia en decidir, en una iniciativa y en unos buenos deses. = Por estas consideraciones, nos permitimos proponer al Pleno de la Corporación, que para el actual ejercicio de 1954, se estableciera el recargo de la Contribución Industrial, con una cuantía en general del 25% sobre las cuotas del Estado. = Arbitrio sobre riqueza urbana. - El art.º 20 establece como novedad un arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo máximo de imposición del 17'20 por cien sobre el líquido imponible, que no es total, ya que actualmente se gravaba con el 9'46% con destino al fondo municipal de Corporaciones locales, y que ahora será totalmente para engrasar las cajas de los ayuntamientos; y por tanto para el contribuyente solamente significa, aun aplicando el máximo, el 7'74%, cuya diferencia podria ser repercutida de conformidad con lo establecido por la legislación de arrendamientos urbanos. - Estarían sujetos a este nuevo arbitrio los mismos conceptos sometidos a tributación en la contribución Territorial, riqueza Urbana, y serian aplicables las exenciones absolutas, perpetuas, temporales o parciales que

nigen en la propia contribución. - La base de imposición será el líquido imponible asignado al objeto de gravamen de la riqueza Urbana, y para exaración de este arbitrio, podían los Ayuntamientos, seguir el sistema de admón. directa o acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado, si bien en la última disposición transitoria del Decreto, se establece que para el ejercicio de 1954, no existe opción, y la recaudación deberá realizarse por la Delegación de Hacienda mediante acumulación a los recibos de las respectivas contribuciones del Estado. = Realizadas las consultas oportunas en la Delegación de Hacienda y de la Sección Provincial de Admón. Local, y al no determinar causalmente lo que afecta a Ensauche, en las normas que nos ocupan, ni en la Ley de 3 de Diciembre de 1953, se interpreta que este nuevo arbitrio no es incompatible en absoluto con la actual tributación especial de Ensauche, y sin perjuicio de ulteriores reducciones y mandatos de la Superioridad, o este efecto, consideramos a que este nuevo arbitrio puede gravar la riqueza Urbana del cand y del Ensauche, sin perjuicio de que el mayor incremento, que naturalmente significa la parte del Ensauche, suponga un lógico y natural incremento del Presupuesto ordinario al especial de Ensauche, para que la Comisión Especial que administra tales fondos, pueda desenvolverse mas cumplidamente y llenar funciones y realizar mejoras en bien de unas obras de Ensauche que tanto significan en el urbanismo y en el embellecimiento de nuestra querida Bahía de Mallorca. = Es interesante hacer constar que este arbitrio que hoy se impone, como novedad para los Ayuntamientos, frente de él ya se venia satisfaciendo en un 9'46%, insistiendo en que solamente significará, si se aplica

El Sr. D. J. F.

el 17'20%, un 7'74%, que podría ser el repercutible a los inquilinos, ni bien como la derrama había de ser a base de una imposición que grava el líquido imponible habría de ser poco sensible para los mismos. Como este arbitrio grava los líquidos imponibles, y esto significa una evaluación estudiada y fijada por el propio Estado para estimar el valor en renta de cada finca urbana, estimamos que es muy justa su aplicación general, pues si en algún caso especial, el líquido imponible no se ajustara a la realidad, no será por culpa nuestra, sino del propio Estado, al que podría recurrirse reglamentariamente para revisar y rectificar, si así procediera. = Nos pronunciamos por proponer que se aplique el 17'20% sobre el carón y taranche, teniendo el acuerdo que se adopte el carácter de pronunciamiento, es decir, renovable cada año, o reglamentariamente en el mes de julio de cada ejercicio habrá de acordarse por el Ayuntamiento los tipos de imposición que deberán aplicarse en el año próximo. = Arbitrio sobre la riqueza Rústica y Pecuaria. - El art. 27 establece un arbitrio análogo al de Urbana, sobre la riqueza Rústica y Pecuaria, con un tipo que puede alcanzar hasta el 8'96% sobre el líquido imponible, haciendo sobre esta nueva imposición los mismos recaudamientos que se han hecho en Urbana, o sea de que será íntegramente para el Ayuntamiento el importe de este arbitrio, pero para el contribuyente no llegará en suantía a este porcentaje, porque se le reprimen los importantes recargos que sobre las cuotas del Tesoro ya venían pagando hasta el 31 de diciembre último, con destino al fondo nacional de Corporaciones Locales, que para Palma significaba fondo perdido, porque no percibía cupos de Compensación Municipal, razón poderosa para felicitarnos al considerar el ingreso



canecado e importante que estos nuevos arbitrios sobre Urbana, Rustica y Femenia, significan para nuestro Ayuntamiento, en estos momentos, en que nos gestiamos tan necesitados de incrementar ^{de los} ingresos con el fin de mejorar, dotar y superdotar importantes servicios locales, que hay quedaban en magnificas iniciativas, truncadas por falta de disponibilidades efectivas, y que con esta transfusion economica tan oportuna, se podria en corto plazo poder dar al vecindario, a nuestros ilustres visitantes y turistas en general, una sensacion de una capital digna de nombre, del rango y de la importancia internacional que cada dia logra alcanzar esta isla en la que concurren caracteristicas y condiciones verdaderamente privilegiadas. = Se han hecho gestiones en la Delegacion de Hacienda para intentar reparar las riquezas Rustica y Femenia, en cuanto a la aplicacion de este nuevo arbitrio, pues dándonos perfecta vision de la realidad hubieramos querido que el gravamen sobre Femenia fuera muchisimo menor que el de Rustica, pues dadas las caracteristicas y circunstancias por favorables para la ganaderia en las islas, pero no ha sido posible, al menos por el presente año, el poder alcanzar esta diferencia ya que la valoracion de los liquidos imponibles por Rustica y Femenia, siguiendo normas estatales imponibles de deviar reglamentariamente, se hacen conjuntamente; pero no obstante se intentara estudiar para el futuro el poder alcanzar esta aspiracion que con solo sugerirla tranquiliza nuestras conciencias y se ermorecen nuestros criterios, porque estimamos se trata de una orientacion tan justa, que esperamos que en el Pleno asi se considere por plausible unanimidad. = Ahora bien; se establece la Ley de los Municipios donde se lleve a efecto la aplicacion de nuevos tipos evaluativos, conforme a Ley

Jose R. S.

de 20 de diciembre de 1953 el tipo máximo de imposición sea del 8%. = Por las consideraciones hechas, con la más noble de las intenciones, nos permitimos solicitar del Pleno, que al menos por el año actual, ante la urgencia en resolver, y lo difícil que siempre resulta el hacer las cosas pronto y bien, se establezca el arbitrio del 8% con carácter general. = Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto. - Establece el art.º 67 el que las Diputaciones podían establecer un arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Sociedades y Compañías, cualquiera que sea su forma de constitución jurídica, no gravadas en la Contribución Industrial y de Comercio, excepto las de seguros, exponiéndose con detalle en los artículos siguientes hasta el 83, las Bases, tipos impositivos y demás pormenores que afectan a este arbitrio sobre producto neto. = El art.º 16 establece para los Ayuntamientos un recargo en el mencionado arbitrio Provincial, con carácter ordinario y uniforme de un 25% sobre las cuotas del arbitrio Provincial antes mencionado; si bien se halla condicionada esta mejora a que ostivamente se exaccionará cuando la Diputación utilice el arbitrio respectivo; es decir, del acuerdo que sobre este particular pueda adoptar este Ayuntamiento, quedará condicionado a que la Diputación lo imponga. = Como se trata de un recargo uniforme, sin otra opción, más que aplicarlo o no, nos permitimos proponer establecerlo, ya que resulta un gravamen indirecto para nosotros, de fácil cobro y que grava a todas aquellas Sociedades y Empresas no sometidas a la Contribución Industrial y de Comercio, y es muy justo que si se recargan las Contribuciones e imposiciones de todas las Industrias, aun las más modestas, no sean una excepción aquellas grandes Empre-



ras que tributan por utilidades, según liquidaciones y Balances, repartos de dividendos, etc. = En este extremo nos permitimos proponer que se establezca este recargo municipal del 25%, comunicándolo a la Real Excmo. Diputación Provincial y a sus fines y efectos. = Participación en el arbitrio sobre la Riqueza Provincial. - El art.º 53 concede a las Diputaciones un arbitrio sobre la riqueza provincial, en la que quedarán refundidos los ordinarios, extraordinarios, especiales y de riqueza radiante de las provincias, y que gravaran los productos obtenidos naturalmente por la transformación industrial o la riqueza preponderante en la provincia, susceptible, en uno y otro caso, de tráfico comercial. Estarían sujetos entre otros los cereales, aceitunas, vides, ganadería, pesca, madera, fuerzas hidráulicas, minerales y los obtenidos por transformación industrial cualquiera que sea la procedencia de las materias primas y el sistema de fabricación, y los artículos siguientes hasta el 66 determinan camistivamente las modalidades de esta amplia imposición provincial. = El art.º 17, y como novedad, concede a los Ayuntamientos, una participación del 10% en los ingresos que la Diputación obtenga por cada uno de los conceptos remitidos al arbitrio sobre la riqueza provincial, y señala que el importe de la participación corresponderá al Municipio en que se obtenga el producto o se verifique la transformación industrial. = En esta participación, no estimamos proceda opción porque terminantemente se concede a los Ayuntamientos, y ante su justicia, supuesto que la Diputación provincial grava riqueza radiante en los respectivos términos municipales que integran la provincia, resulta justísimo el que cada Ayuntamiento participe de esta imposición, y así lo ha comprendido nuestro Gobierno, pues se trata de una aplicación im-

15 de 1895

nitiva que se alcanzó al ser informada la Ley para su
aprobación por las Cortes Españolas, con el unánime aplau-
so de todos los señores Alcaldes que representaban a los Ayun-
tamientos. = Por ello nos permitimos proponer que agra-
deciendo extraordinariamente a nuestro Gobierno esta con-
cesión, y en general la transferencia económica que sig-
nifica para los Ayuntamientos esta importante refor-
ma que señala la Ley de Bases de 3 de diciembre de
1953, y que de una forma concreta y determinada de-
sarrollan las normas contenidas en el Decreto de Goberna-
ción de 18 de diciembre de 1953, al que se refiere concreta-
mente este informe y propuesta. = Si se acuerda esta im-
posición, por participación del 10% en los ingresos que la
Diputación obtenga por riqueza provincial, procedería
arraigadamente acordar el dar cuenta a la Exma. Diputa-
ción Provincial a los fines y efectos oportunos. = Expues-
tas en líneas concretas y generales las características y
modalidades de este nuevo sistema impositivo, vamos
a exponer antecedentes numéricos que no tienen otra
política que la elocuencia exacta de mantas, pero que es
muy interesante exponer para que sirva de orienta-
ción a fines de nuevos recursos para incrementar nota-
blemente la parte de ingresos de los Presupuestos para
1954, bastante optimistas para poder alcanzar aspi-
raciones aisladas y conjuntadas de este Ayuntamiento,
a través de sus comisiones, iniciativas y sugerencias
que podrán ser recogidas, en gran parte al redactar el
mencionado presupuesto. = Los líquidos imposibles de
la contribución Urbana (casco) ascienden a 24.686.770'00
Pts. que aplicando el 17'30% que se propone, signi-
ficaría pesetas 4.246.124'44; los líquidos imposibles
de Urbana (ensanche) ascienden a 17.363.968'00 ptas.
y al 17'30 alcanzarían 2.986.602'49 Ptas.; con un total
de ambas de 7.232.726'93 Ptas. = Los líquidos imposibles



de Justicia y Teucania ascienden a 3.019.630'00 Ptas, que aplicado el 8% resultarian 641.569'60 Ptas. - La Contribucion Industrial asciende segun calculos a 7.500.000'00 Ptas. y el rendimiento alcanzaria a 1.375.000'00 Ptas., pero actualmente ya se cobra el 15% que impone ptas. 1.200.000'00, la diferencia que mejoraria nuestras Haciendas, significarian 675.000 Ptas. = Lo que nos es muy facil calcular por falta de antecedentes u orientaciones positivas, es lo que puede significar el arbitrio provincial sobre el producto neto y la participacion en el arbitrio sobre la riqueza provincial, cuya administracion y cobranza nos ha de facilitar la propia Corporacion provincial, pero esta Comision se permite orientar al Pleno de la Corporacion en el sentido de que debemos ser precavidos, calculando en baja, pues es mas positivo, eficaz y practico incrementar los calculos por aumentos, que realizar amilaciones por bajas, inflando el Presupuesto y con resultados positivos desfavorables la economia y a la propia ordenacion de pagos. = Terminada la parte de propuesta que afecta a la fijacion de tipos impositivos señalados en la nueva legislacion municipal solo nos resta proponer que animado y de acuerdo con la legislacion vigente, debiera acordarse el que la Comision de Hacienda asistida por la Intervencion, Secciones de Arbitrios, Recaudacion y cuantos estime necesarios para colaboracion y asesoramiento, se redacten las oportunas Ordenanzas para la aplicacion y efectividad de estos nuevos arbitrios, participaciones e imposiciones, que una vez redactadas habrian de ser sometidas a la aprobacion del Pleno y seguidamente a la ratificacion por el Ilust. Sr. Delegado de Hacienda, siguiendo los tramites señalados en la legislacion aplicable por vigente y previa exposicion al publico a efectos reclamatorios. = Hemos de hacer destacar que los ingresos que en este ejercicio

Sr. Sr. Sr.

se logren por Urbana, Industrial y Rústica y Femenina, que van hacerse a través de la Delegación de Hacienda se cobrarán sus recibos, juntamente con los de las contribuciones del Estado, habrán de tener una deducción del 5% a favor del propio Estado de todas las cantidades que se recauden, por administración y cobranza, que naturalmente incrementarán los ingresos globales liquidados por los respectivos conceptos. = Con estas exposiciones, esta Comisión de Hacienda ha creído orientar la muy ilustrada opinión de los Sres. Concejales, y con esa noble intención, realice esta propuesta, pensando que aunque para el vecindario y contribuyentes signifiquen aumentos de contribución, a la vez proporcionará recaudados ingresos que podrán mejorar servicios locales que puedan convenir incluso a aquel sector que pertenece a la clasificación de Comaristas, es decir de los que no creen más que en lo que ven y palpam, y pensando unos y otros que cuanto hagamos en este Ayuntamiento a favor de Palma de Mallorca significará, además, de una satisfacción a nuestra propia estimación ante el deber cumplido, el contribuir al engrandecimiento de nuestra amada Patria para la que todo esfuerzo y sacrificio son debidos por bien merecidos; y pensando que ahora como siempre, pero el presente más que nunca, la prosperidad de la Administración Local ha de ser el mejor puntal y base primordial para el renacimiento nacional. = Sin perjuicio de todo lo expuesto, la Corporación en Pleno tiene la palabra, y con sus acuerdos, estudios y discusiones desapasionadas acuerden en definitiva aquello que mejor proceda y signifique la defensa de los elevados intereses que nos son encomendados tanto del Ayuntamiento como del vecindario al que nos debemos y al que dedicamos siempre nuestros respetos y los mejores deseos de acierto



en bien de todos. = Casas Consistoriales de Palma de Mallorca a 12 de Enero de 1954. = La Comisión. = J. Antich, rubricado.

Suau: La justificación de la enmienda del censo perfectamente por los señores concejales. Resulta que una parte de las contribuciones de la riqueza rústica ha sufrido durante estos años la inspección de los tributos de Hacienda, poniéndolos en consonancia con los rendimientos. Es evidente que entre las contribuciones del Estado sujeto a recargo provincial que tendría que venir de este 3% y el municipal que vendría ahora con los diversos conceptos de reconocimiento sanitario de especies, la riqueza rústica está gravada por todos los conceptos y es difícil extraer a la tributación, ya que no es posible escapar. Por estos razonamientos pedimos que, sin perjuicio de que en años ulteriores, según las necesidades y según los rendimientos, se aumente hasta el tope, pero por este año que no se vaya a los topes.

Antich: La Comisión de Hacienda al someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno, ha tenido en cuenta principalmente que los nuevos ingresos que reportará para la Corporación, representa un gravamen relativamente pequeño para el contribuyente, puesto que muchos de estos gravámenes vienen compensados por desgravación de unos y gravación de otros. La cantidad que representará para la Corporación será de consideración y debemos considerar que el cincuenta por ciento de los nuevos ingresos servirá solo para atender a obligaciones ineludibles y el otro cincuenta para mejora de servicios. Por esto he creído conveniente proponer los topes que marca la Ley. La Comisión de Hacienda no puede estar conforme con la enmienda por hacerse un trato de favor a un determinado grupo de contribuyentes, si bien son ciertas las razones expuestas en la enmien-

S. F. de S.

da no son menos ciertas las otras que podían alegarse en otros grupos contributivos y la Comisión de Hacienda solo debe ir guiada por un principio de equidad y no puede hacer excepciones. Por tanto, mantiene totalmente su dictamen.

Suau: Los razonamientos expresados al mantener el dictamen, por el Sr. Antich, van en contra de las propias afirmaciones de la Comisión de Hacienda, porque si bien es cierto que nada tiene que alegar en los diversos cargos de tipos contributivos que se imponen en virtud del Decreto de diciembre de 1953, por lo que se refiere a la riqueza rústica habla que se quería que fuere unidiviniend menor sobre la pecuaria y que es imposible evitarlo para este año pero tiene una aspiración que ennoblecce su criterio. Si creen que queda tranquila su conciencia con imponer un gravamen desmemorable mi conciencia no se tranquiliza, sino que el año que viene, según el estudio, se pongan los corazones en consonancia.

Antich: Nos referimos a la pecuaria pero no a la rústica y como no puede desligarse uno de otro, por esto se propone el tipo impositivo del Estado; de poderse desligar no hubiera habido inconveniente.

Ventayol: Me atrevo a tener en esta cuestión y no soy firmante del dictamen ni de la enmienda, pero creo que todo lo que represente ingresos para el Ayuntamiento, a la larga tiene que perjudicar al propio contribuyente. Estamos en una cuestión en que el Estado nos da una riqueza hecha a la ciudad y en algunos no puede conocerse con exactitud y puede suponer un exceso sobre las necesidades de las Corporaciones y en este caso la Corporación puede, por otra parte, desgravar, reduciendo ciertos arbitrios que resultan impopulares y ello me hace pronunciar en contra de la enmienda porque



impone una renuncia a unos derechos que Dios sabe cuando podrian superarse.

Fuster: Para preguntar al Sr. Presidente de la Comision de Hacienda, que discrimine la riqueza pecuaria de la hacienda, es decir, que ventajas cree puede reportar gravar una y desgravar la otra, porque considero que si bien es cierto que existe carne y leche, no es menos cierto que existen cereales, verduras, etc. que son necesarios para el abastecimiento publico.

Antich: La Comision de Hacienda, al exponer las circunstancias especiales de la memoria, ha tenido por que decir que aparte de la gravacion que existe en la actualidad puede suceder que no sea remunerador.....

Llabrés: Para manifestar que como vocal de Hacienda me unio a lo manifestado por el Sr. Antich.

Fabregas: Para sumarme a la enmienda del Sr. Juan, la cual he suscito.

Presidente: Para a votacion la enmienda.

Votan a favor de la misma, los Sres. Aloy, Juan, Pina, Fornal, Fuster, Fabregas y el Sr. Presidente.

Votan contra la misma los señores, Antich, Nadal Corraich, Llabrés, Aguilar, Gaita y Ventayol.

Consecuentemente se acuerda aprobar el dictamen de la Comision de Hacienda con la enmienda presentada, y en perfecta conjugacion de dichos documentos, se acuerda:

1.º.- Fijar las siguientes imprecisiones:

Recargo sobre la contribucion Industrial para el ejercicio de 1954: establecer este recurso ordinario sobre las cuotas del Cereno de Contribucion Industrial y de Comercio, fijándolo en el veinticinco por ciento de dichas cuotas.

Arbitrio sobre Riqueza Urbana: Establecer este arbitrio

Sr. F. de S.

trio, tanto para el caso urbano como para Encombe, aplicando en el ejercicio actual, con carácter general, el 17.20 por ciento sobre los líquidos imponibles.

Arbitrio sobre Riquezas Puntuaria y Pecunaria: Establecer este arbitrio con el tipo uniforme del cinco por ciento sobre los líquidos imponibles.

Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto: Establecer este recargo municipal del veinticinco por ciento, comunicándolo así a la Excmo. Diputación Provincial y a sus fines y efectos.

Participación en el arbitrio sobre la Riqueza Provincial: Establecer la participación del diez por ciento en los ingresos que la Diputación obtenga por riqueza provincial, y dar cuenta a la Excmo. Diputación Provincial, a los efectos y fines oportunos.

Y en este estado, y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente, siendo la hora veinte y cuatro minutos, levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, cuyos márgenes rubrica el Sr. Presidente, que firman todos los señores asistentes al acto y de todo lo cual certifica.

El Alcalde actual,

J. de Puigdollers

J. de Puigdollers

Pose J. J. J.

J. de Puigdollers

Nadal J. J. J.

Alcalde actual

J. de Puigdollers



Juan

El Sr. D. Juan

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

El Interventor,
[Signature]

El Secretario,
[Signature]

= Numero 4. =

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diecinueve del dia seis de febrero de mil novecientos veintea y cuatro, me constituí en el Salon de Jenerales de esta Casa Consistorial, con el Smt. Sr. Alcalde actual. Don Joaquin F. de Tugdorfila, al objeto de celebrar sesion ordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya numero suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el proximo dia ocho de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde actual,

[Signature]

El Secretario,

[Signature]